

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de octubre de 1882.

NUMERO 1,389

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 40 minutos de la tarde. Se pone la luna á las 1 hora 2 minutos de la noche

Domingo 22.—Santa María Salomé, una de las santas vírgenes del Evangelio, madre de los apóstoles, san Juan y Santiago; santas Nunilon y Elodia, vírgenes y mártires.

Lunes 23.—San Pedro Pascual, obispo y mártir; san Juan Copistrano, confesor; santos Servando y German, hermanos mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Legislativo.**

Documentos.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Memorial.—Resolucion.—Oficios.

Secretaría de Guerra.

Acuerdos.—Contrato.—Movimiento marítimo.—Oficio.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia, Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

Bases de un Proyecto para el arreglo de la deuda de Costa-Rica.

(Continuacion).

Art. 6º.—El Gobierno creará nuevos bonos consolidados de 3 por 100, y que no excederán de £ 4,000,000 esterlinas [1] para cubrir:

(a)—La conversion de los bonos existentes en circulacion del seis por ciento, con todos los intereses atrasados hasta el día 1º de noviembre de 1882 inclusive, pero calculados á razon del 3 por 100 al año, haciendo £ 125-10 s. en bo-

[1] Esta suma aparece de £ 3,350,000 en el texto impreso en inglés, y de £ 3,369,700 en las modificaciones manuscritas que contiene.

nos nuevos de 3 por 100, por cada antiguo bono de 6 por 100 de £ 100, con los intereses atrasados de los mismos. Los bonos sorteados pero no pagados, se considerarán como no sorteados.

(b)—La conversion de los bonos existentes en circulacion del 7 por 100, con todos los intereses atrasados hasta el día 1º de octubre de 1882 inclusive, pero calculados á razon de 3½ por 100 al año, haciendo £ 131-10 s. en bonos nuevos del 3 por 100, por cada antiguo bono del 7 por 100 de £ 100, con los intereses atrasados de los mismos. Los bonos sorteados, pero no pagados, se considerarán como no sorteados.

(c) Los gastos y comisiones incurridos ó por incurrir en la conversion de los antiguos bonos, la remuneracion de los Comités, de la Junta que se establecerá para la supervision de la conversion, y de los Depositarios, [Trustees,] en cuyos nombres se haga el depósito de los antiguos bonos en el Banco de Inglaterra.

(d)—La cancelacion por medio de £ 0000000 en nuevos bonos de ciertas reclamaciones contra el Gobierno por dinero adelantado é intereses vencidos sobre el mismo, sobre los antiguos bonos empeñados, [y que no están en circulacion], y el depósito de tales bonos empeñados á nombre de los Depositarios [Trustees], en el Banco de Inglaterra.

Art. 7º.—Se establecerá una Junta de cinco individuos [con tres se formará el quorum, ó sea el competente número para deliberar], de los cuales tres serán nombrados por los Tenedores de Bonos y dos por el Gobierno, para la supervision de la conversion de la antigua deuda, y la emision de los nuevos valores. La Junta podrá formar el Reglamento necesario para el desempeño de sus funciones y deberes, como tambien para arreglar y decidir cualquiera cuestion que ocurra durante la conversion, y que no sea en manera alguna incompatible con este arreglo.

Art. 8º.—La forma de los nuevos Bonos del tres por ciento que se crearán, será sujeta á la aprobacion de la Junta. Las antiguas garantías serán mantenidas hasta donde sea practicable, tales como la hipoteca de las rentas de aduanas y del producto de los derechos é impuestos sobre tabaco y licores y en lugar de la hipoteca del ferro-carril [que será cancelada mediante la concesion del ferro-

carril á la Compañía ántes enunciada], la parte reservada para el Gobierno de la venta neta del ferro-carril será hipotecada al servicio de los nuevos bonos del tres por ciento. Los nuevos bonos estarán para siempre exentos de todo impuesto nacional, local ó de Gobierno.—Los nuevos bonos serán firmados por el Agente del Gobierno debidamente nombrado al efecto, ántes de empezar la conversion, y serán sellados con el sello de la Junta, ó de otra manera autenticados por la junta ántes de ser emitidos.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO.

Nº 16.

PRÓSPERO FERNANDEZ,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que para cortar el fraude en la exaccion del impuesto conocido con el nombre de Subvencion, creado por la ley de 27 de abril de 1859, se hace preciso dictar las disposiciones reglamentarias consiguientes; en uso de la atribucion 27ª art. 102 de la Constitucion,

DECRETA

EL PRESENTE

REGLAMENTO DEL RAMO DE SUBVENCION.

Sección 1ª

Policía de la Renta. Contraste.

Art. 1º.—Al Inspector General de Hacienda, á prevencion con las autoridades locales de Policía, incumbe la vigilancia de la renta de Subvencion, debiendo, en consecuencia, cuidar dichos empleados de la cumplida recaudacion del impuesto, de la persecucion de los delitos que se cometan en el ramo, y de imponer, ó hacer que se impongan al culpable, las penas y correcciones á que hubiere lugar.

Art. 2º.—Toda autoridad de Policía está en el deber de dar al Inspector General de Hacienda, todos los informes que pida y los auxilios que requiera, para la persecucion de los delitos de que trata el presente Decreto.

Art. 3º.—Todos los Inspectores de matanzas y Jueces de galera, lo mismo que los Jueces de paz y Comisarios encargados de matanzas, son subalternos del Inspector General de Hacienda, y cumplirán estrictamente las órdenes que

de él reciban, en todo lo concerniente al ramo de Subvencion.

Art. 4º.—No se tendrá por legitima, boleta alguna de Subvencion que no lleve estampado el sello de la Secretaría de Hacienda.

Art. 5º.—Al formarse los libros talonarios respectivos, se cuidará de adoptar numeracion seguida para cada vigencia económica, comenzándose cada año por la unidad.

Art. 6º.—Los Tesoreros municipales no expedirán licencia alguna para destazar ganado, sin recoger del carnicero la correspondiente boleta de Subvencion, escribiendo en ella, en letra, el número de la licencia. En ésta consignarán igualmente, en letra, el número de la boleta de Subvencion; y de las que recogieren durante el mes, formarán un legajo ordenado que, con el índice correspondiente, remitirán en la primera quincena del mes siguiente, á la Inspeccion General de Hacienda.

Art. 7º.—A fin de cada año económico, el Inspector General de Hacienda hará entrega á la Contaduría Mayor, de todas las boletas que se le hubieren remitido, formando con ellas legajos separados, correspondientes á las distintas Receptorías que haya establecidas.

Art. 8º.—Todos los Inspectores de matanzas, Jueces de galera, Jueces de paz y Comisarios encargados, darán cuenta cada fin de mes, á la autoridad de Policía de que dependan, del número de reses destazadas legalmente para el abasto público, dentro de su respectiva circunscripcion territorial; expresando el color, fierro, contra-fierro y señales de cada res, lo mismo que el nombre del carnicero y lugar de la matanza.

Art. 9º.—Copia del conocimiento mencionado en el artículo anterior se remitirá por las autoridades respectivas de Policía, al Inspector General de Hacienda, durante la primera quincena de cada mes.

Art. 10.—En toda boleta de Subvencion y en toda licencia municipal, se expresará el lugar donde va á destazarse la res, considerándose clandestina la matanza si se verificare en lugar distinto del señalado.

Art. 11.—Gravada como está por la ley de matanza, de toda cabeza de ganado vacuno que se destine al abasto de las poblaciones (art. 16 del Decreto de 27 de abril de 1859, citado), las autori-

dades á quienes incumbe la vigilancia del ramo, cuidarán de que se pague el impuesto establecido, cualquiera que sea la edad y cuerpo de la res, y bien se trate del abasto público ó del particular.

Sección 2ª

Infracciones.

Art. 12.—Se prohíbe llevar ganados al matadero, ó amarrarlos en él, ántes de las seis de la mañana ó despues de las seis de la tarde.

Art. 13.—Toda matanza de ganado vacuno para el abasto público, que no se verifique en el Rastro, ó en el punto destinado al efecto por la autoridad local, se considerará clandestina.

Art. 14.—Se tendrá también por clandestina toda venta de carne de ganado vacuno, que se verifique fuera del distrito de mando del empleado que hubiere autorizado la matanza.

Art. 15.—Se prohíbe destazar reses sin que estén contraherradas ó con garantía del dueño del fierro, firmada por él y dos testigos.

Art. 16.—Se prohíbe introducir ganados al matadero sin que se haya satisfecho previamente el derecho de Subvención.

Sección 3ª

Penas y aplicación de las multas.

Art. 17.—La contravención á cualquiera de los cuatro artículos anteriores, será castigada con la multa de cinco á diez pesos, segun la gravedad del caso, por la primera vez; de diez á veinticinco, por la primera reincidencia; y de veinticinco á cincuenta, por la segunda, no pudiendo el infractor obtener, en adelante, licencia para destazar ganado para el abasto público.

Art. 18.—El que destazare una res sin satisfacer el impuesto de Subvención, será castigado, por cada falta, con la pena que señala el artículo 9 del Decreto de 30 de octubre de 1856; no pudiendo, despues de la tercera falta, obtener la licencia de que habla el artículo anterior.

Art. 19.—Los Inspectores de matanzas, Jueces de galera, Jueces de paz ó Comisarios á quienes se convenciere de connivencia con los carniceros para la defraudación del derecho de Subvención, á más de perder el destino, si tuvieren sueldo ó emolumentos fijos, incurrirán en la multa de veinticinco pesos.

Art. 20.—Las multas expresadas se exigirán gubernativamente por la vía de apremio, y se aplicarán al Tesoro Nacional, debiendo ser enteradas en la Receptoría respectiva.

Art. 21.—Son competentes, á prevención, para imponer dichas multas, el Inspector General de Hacienda y todas las autoridades locales superiores de Policía.

Art. 22.—A las mismas autoridades y á los Inspectores de matanzas, Jueces de galera, Jueces de paz y Comisarios, se prohíbe, aun por vía de comision, encargarse del entero de las multas.

Art. 23.—Tendrá derecho á la

mitad de la multa impuesta, el Inspector, el Juez de galera, el Juez de paz ó Comisario que hubiere descubierto el delito.

Art. 24.—Toda autoridad de Policía que imponga penas por las infracciones de que hablan los artículos anteriores, está en el deber de comunicarlo, á fin de mes al Inspector General de Hacienda.

Art. 25.—Al mismo funcionario toca expedir las instrucciones generales que sean adecuadas para la puntual ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio,

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Consulado del Imperio Aleman en Costa-Rica.

San José, diciembre 31 de 1881.

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Don Luis D. Sannz.

Presente.

Honorable Señor:

Con fecha 12 de marzo próximo pasado, me dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio Aleman, en Berlin, pidiendo la exoneración de mi puesto de Cónsul del Imperio cerca del Supremo Gobierno de esta República, por no poder atender bien á este cargo, por las tantas ocupaciones que trae consigo y las que me obligaban á veces descuidar mis negocios propios.

He desempeñado continuamente por veintiun años los Consulados de Bremen, de Prusia, de la Confederación Norte Alemana y del Imperio Aleman en esta República, y me retiré del servicio á mi patria con sentimiento, porque todo este tiempo me ha sido muy agradable su ejercicio, habiendo sido siempre tratado con la mayor estimación de parte del Supremo Gobierno de Costa-Rica, y nunca han sido alteradas nuestras buenas relaciones; pero deseo dejar este empleo en manos de una persona ménos ocupada que yo, para que atienda mejor á él.

Mi dicha dimisión ha sido aceptada en Berlin con ciertas reservas, y con fecha 8 de agosto del corriente año, me ha pedido el Señor Encargado de Negocios del Imperio Aleman en Centro-América, Don Werner von Bergen desde Guatemala, que retirara mi solicitud, á lo que no he querido atender, y á consecuencia me manda este Señor, con fecha de noviembre 7 próximo pasado, la órden de entregar el Consulado al Señor Don Ernesto Rohrmoser de esta, ántes Vice-Cónsul Aleman en Puntarenas. Me doy pues de derecho desde hoy eximido del Consulado Aleman y de los Consulados agregados á él, y lo he notificado así al Señor Don Werner

von Bergen en Guatemala; pero hay el caso de que el Señor Rohrmoser no se ha resuelto todavía si acepte ó no este cargo, por lo cual me quedo de hecho todavía encargado de él, hasta que se encuentre alguien debidamente autorizado que venga á recibirlo, para no dejar vacante el Consulado y para poder mientras tanto atender á las órdenes que pudieran desear darle al Supremo Gobierno de Costa-Rica ó el mio, lo mismo que no dejar sin representación á los intereses de mis conciudadanos en ésta, y no dudo que el Gobierno de USª Honorable apruebe este mi procedimiento.

Al retirarme de derecho, doy al Supremo Gobierno de esta República las más sinceras gracias por tanta consideración y atención con que me ha honrado y distinguido durante el tiempo que he estado acreditado cerca de él, en el cual aprendí, á apreciar y estimarlo, cuyos sentimientos conservo y conservaré como particular, considerándome feliz si como tal pudiera algun día servirle y hacer algo en bien del país, el que en todos los veintinueve años que vivo en Costa-Rica, me ha ofrecido tan bondadosa hospitalidad.

Los mismos sentimientos de agradecimiento y estimación guardo á VSª Honorable por el afecto con que se ha servido tratarme y con ellos me repito su muy atento

Servidor,

J. FEDR. LAHMANN.

Palacio Nacional.

San José, á 4 de enero de 1882.

Señor Cónsul:

Con mucha pena he leído su estimable nota escrita en esta Capital el 31 de diciembre último.—En ella anuncia Ud. que habiendo hecho dimisión del cargo Consular que por tantos años ha venido desempeñando en esta República, ha recibido instrucciones del Encargado de Negocios del Imperio Aleman en Centro-América, para entregar el Consulado al Señor Don Ernesto Rohrmoser; pero que no estando esté Señor resuelto todavía á aceptar el honroso cargo que se le confiere, Ud., aunque queda de derecho separado de su alto destino, continuará desempeñando de hecho las funciones Consulares, mientras el Sr. Rohrmoser ú otro cualquiera debidamente autorizado, venga á reemplazarle en ellas.

Dí cuenta de todo, al Excmo. Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, quien me ha dado instrucciones para comunicar á Ud. que acepta con sumo placer que continúe, siquiera de hecho, en su puesto consular, mientras no llegue el momento oportuno en que definitivamente pueda dejarlo; así como profunda será su pena cuando esto suceda, atendido que Ud. con prudencia y mesura dignas de toda consideración, solo ha dado motivos durante el largo período de sus íntimas relaciones con el Gobierno de la República, para que hoy se deplora sincera-

mente su separación del Consulado, y se sientan con más viveza las simpatías que ha sabido inspirar.

Concluyo Señor Cónsul, asegurándole de mi parte iguales sentimientos, y al verificarlo así, muy grato me es reiterarle una vez más, las seguridades de mi cordial estimación.

LUIS D. SAENZ-

Señor Don J. Federico Lahmann, Cónsul del Imperio Aleman, y encargado del de Austria-Hungría.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Justicia.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 21 de octubre de 1882.
A solicitud del Señor Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Limón, y en conformidad con los acuerdos de 16 y 21 de diciembre del año 1881, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Invístese de fé pública al Señor Don Vicente Paniagua, escribiente de aquel Juzgado, para el desempeño de las funciones de notificador.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CARAZO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

San José de Costa-Rica.

Octubre 21 de 1882.

Honorable Señor Ministro de Hacienda:
S. D.

Señor:

Segun aviso de los Señores Rohrmoser y Esquivel, de Limón, el vapor "Medway" trajo el día 13 del actual F. P. 5 Bultos [segun posteriores noticias, 5 cajas] cuyo contenido ignoro por no haber recibido aún factura; pero presumo deben ser efectos para el uso de mi familia y de la casa, enviados por mi marido, actualmente en Europa. Cosas algun tanto frágiles y de naturaleza delicada, que indudablemente se desmejorarán y aun talvez se perderían abriendo las cajas en la Aduana de Limón. Por tanto á USª Honorable ruego se sirva permitir que las 5 cajas se manden traer á esta Capital, sin abrirlas en el puerto, para que en esta oficina de Contaduría, se practique el correspondiente registro, previo el aforo de los respectivos derechos.

Con la mayor consideración me suscribo de USª Honorable muy attª y segura servidora,
JOSEFA DE PERALTA.

Palacio Nacional.—San José, octubre veintiuno de mil ochocientos ochenta y dos.

Visto el anterior memorial, y teniendo en consideración lo dispuesto en el acuerdo nº 18 de 14 de octubre de 1875, no ha lugar.

Soto

San José, octubre 21 de 1882.
Señora Doña Josefina de Perdomo
P.

Muy respetable Señora:

Con la mayor pena debo manifestar á U. que la solicitud relativa al registro en la Contaduría Mayor, de los 5 bultos F. P. traídos por el vapor "Medway", no ha sido resuelta favorablemente, por oponerse á ello una disposición terminante de la ley.

Tengo el honor de protestar á U. mis respetos, quedando su att^o y seguro servidor
Q. B. S. P.

BERNARDO SOTO.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, agosto 13 de 1882.

Honorable Señor:

(Continuará.)

Lote n.º 18 de 5.º orden.

Este lote contiene una área de trescientas manzanas, 3250 varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote n.º 18 del 4.º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote n.º 18 del 6.º orden; al Este, calle de por medio, con el lote n.º 20 del 5.º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote n.º 16 de 5.º orden.

El perímetro de este terreno es el siguiente: comencé la medida colocándome en la esquina Noroeste y de aquí con rumbo S. 84½º E. medí 2050 varas atravesando en esta distancia nueve quebradas en los puntos indicados en la topografía de los planos. El mojon que aquí fijé es un árbol de 18 pulgadas en diámetro, marcado con una cruz, 40 varas al Este de una quebrada. Partí con rumbo S. 5½º E. 1500 varas, atravesando una quebrada pequeña en 510 varas, otra en 580, la tercera en 992 varas y la última en 1,200 varas. Habiendo clavado una estaca como tercer mojon, del S. Este, continué con rumbo N. 84½º O. y medimos 2050 varas. Cruce en esta distancia seis quebradas, la primera en 249 vs., la segunda en 438, la tercera en 1025, la cuarta en 1250, la quinta en 1640 y la última en 1970 varas. Para cerrar el cuadro partí del mojon que aquí fijé con rumbo N. 5½º O. midiendo 1500 varas, llegué al primer mojon del lote, cerrando así la medida. Atravesé en este rumbo una quebrada con 160 varas, otra con 480 varas por primera y en 598 por segunda vez y la última en 1400 varas.

El terreno es en su mayor parte plano, de buena y fértil calidad de tierra, tiene abundantes aguas, algunas maderas de construcción, y su temperatura es, próximamente, de 80º Fahr.

Lote n.º 20 de 5.º orden.

Este lote tiene una área de cien ochenta manzanas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote n.º 20 de 4.º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote n.º 20 de 6.º orden; al Este, calle de por medio, con el lote n.º 22^A del 5.º orden; y

al Oeste, calle de por medio, con el lote número 18 del 5.º orden.

El perímetro lo cerré del modo siguiente: Se fijó un palo postizo en la esquina Noroeste como primer mojon, y de aquí con rumbo N. 84½º E. medí 1200 vs. atravesando en esta distancia siete quebradas, la primera en 195 varas la segunda en 370, la tercera en 505, la cuarta en 625, la quinta en 860, la sexta en 935 y la última en 1073 vs. Marqué un árbol de 12 pulgadas en diámetro como segundo mojon, y partí con rumbo Sur 5½º Este 1500 varas cruzando tres yurritos, el primero en 160 vs., el segundo en 770, y el último en 1192 varas. Establecí el mojon clavando un palo postizo, marcado con una cruz y continué con rumbo S. 84½º O. midiendo 1200 varas, atravesando seis quebradas en los puntos indicados en la topografía del plano. Queda en este punto un árbol de 16 pulgadas en diámetro marcado con una cruz, como cuarto mojon. Para cerrar el cuadro partí de ese mojon, con rumbo N. 5½º O. y medí 1500 varas, con cuya distancia llegué al punto en donde principié el trabajo cerrando así la medida.

El terreno es plano, su calidad de tierra es buena y fértil, tiene buenas y abundantes aguas, algunas maderas de construcción; su temperatura es próximamente de 80º Fahr.

Lote n.º 22^A de 5.º orden.

Este lote contiene una área de doscientas ochenta y ocho manzanas 8415 varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con el lote n.º 22^A del 4.º orden; al Sur, calle de por medio, con el lote n.º 22^A de 6.º orden; al Este, calle de por medio, con el lote número 22^B del 5.º orden; y al Oeste, calle de por medio, con el lote n.º 20 de 5.º orden.

El perímetro de este lote es el siguiente: Comencé la medida colocándome en la esquina Noroeste, en donde marqué un árbol de 10 pulgadas en diámetro, con una cruz, como primer mojon; y de aquí con rumbo N. 84½º E. medí 1925 varas, atravesando seis quebradas en las siguientes distancias: la primera en 40 vs. la segunda en 190, la tercera en 602, la cuarta en 751, la quinta en 1126, y la última en 1560 varas. Fijé una estaca marcada con una cruz como segundo mojon, y partí con rumbo S. 5½º E. midiendo 1500 varas. Atravesé tres yurritos, el primero en 112 varas, el segundo en 360 y el último en 560 varas. Habiendo marcado un árbol de 18 pulgadas, con una cruz, como mojon de la esquina S. E. del lote, continué con rumbo S. 84½º O. 1925 varas, atravesando cuatro quebradas, la primera en 304 vs., la segunda en 680, la tercera en 1462 y la última en el propio punto en donde se concluye la distancia de este rumbo, quedando así el mojon en la propia orilla del yurro. De esa estaca hice rumbo N. 5½º O. midiendo 1500 varas,

con cuya distancia llegué al punto en donde principié el trabajo, cerrando así la medida, habiendo cruzado tres quebradas en los puntos que indican los planos.

El terreno es plano y de buena calidad de tierra, abundante de aguas y también tiene algunas maderas de construcción. Su altura es próximamente 1500 vs. sobre el nivel del mar, y su temperatura es fresca y agradable.

(Continuará.)

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de pólizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Se hizo un registro de mercaderías. Fué concluida la visación de la cuenta del Agente de Tiquetes del ferrocarril Central en la estación de esta Ciudad, llevada durante el tiempo transcurrido del 1º de junio al 8 de octubre del corriente año, y está listo el pliego de reparos deducidos para entregarlo al empleado responsable.

Y está en visación la cuenta llevada por el Receptor de Liberia, durante el año económico próximo pasado.

Contaduría Mayor.—San José, octubre 21 de 1882.

SECRETARIA DE GUERRA.

N.º 105.

Palacio Nacional.
San José, octubre 21 de 1882.

Admítase la renuncia que hace el Coronel D. Pantaleon Bonilla del servicio activo de las armas.—Manifiéstesele que el Gobierno queda agradecido por los servicios prestados á la Nación.

Rubricado por S. E. el Gral. Pte. de la República.

GUARDIA.

N.º 106.

Palacio Nacional.
San José, octubre 21 de 1882.

Considerando que las guarniciones de Puntarenas y de Liberia se han reducido al número estrictamente preciso para el servicio diario, y que esta circunstancia hace innecesarias las funciones del Capellan de aquellas guarniciones, el Excmo. General Presidente,

ACUERDA:

Suprímese el empleo de Capellan de las guarniciones expresadas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

GUARDIA.

N.º 107.

Palacio Nacional.
San José, octubre 21 de 1882.

En vista de las proposiciones dirigidas á la Secretaría de Guerra para suministrar las medicinas necesarias á los cuarteles de esta Capital, en virtud del acuerdo de fecha 10 del corriente, publicado en el Diario Oficial N.º 1388, y resultando mas conveniente la pre-

sentada por el Señor Licenciado Don Andrés Sáenz,

SE ACUERDA:

Acéptase la expresada proposición del Lic. D. Andrés Sáenz y procédase á hacer el contrato respectivo por el término de un año. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

GUARDIA.

MIGUEL GUARDIA, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, competentemente autorizado por S. E. el General Presidente de la República, por una parte y Andrés Sáenz, Profesor de medicina y Cirujano Mayor del Ejército, por otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—El segundo se compromete á suministrar las medicinas que él en su carácter de Cirujano del Ejército ó cualquiera otro facultativo que desempeñe estas funciones, recete á los soldados que se encuentren enfermos en las guarniciones de los tres cuarteles de esta Capital, por la suma mensual de sesenta pesos.

2º—Es convenido que en caso de epidemia ó de que estas guarniciones sean reforzadas con un número notable, mayor al que hoy tienen, el precio de dichas medicinas será convencional entre las partes contratantes.

3º—El presente contrato durará por el término de un año, si antes no conviniere á alguna de las partes rescindirlo, previo aviso con quince días de anticipación.

4º—El presente contrato empezará á regir desde el día primero de noviembre próximo.

En fé de lo cual firmamos el presente, en San José, á veintinueve días de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

MIGUEL GUARDIA.—ANDRÉS SÁENZ.

Estando el presente contrato arreglado á las instrucciones conferidas, apruébase.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República.

GUARDIA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Octubre 20.—Ayer á las 11 40 p. m. se hizo á la vela la barca francesa "Guayaquil," de 372 toneladas, con destino al Golfo de Culebra, á cargar maderas y al mando de su Capitan A. Vaher. Despachada por Duprat Alard y C^{ia}.

Cartera de Policía.

N.º 144.

Hon. Sr. Secretario de Policía.

Octubre 20 de 1882.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Me hago la honra de poner en el alto conocimiento de US^o H. que hasta la fecha se han vacunado en esta Ciudad 208 niños, de los cuales se propagará el fluido en todos los cantones de la Provincia.

Con muestras de aprecio y distinguida consideracion, me suscribo de US^a H. muy att^o y obsecuente

Servidor,
F. PEDRO ULLOA.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala Primera. Sábado 21.

1.—En el escrito en que el Doctor Don Eusebio Figueroa acusa desercion á la Señora Josefa Solano, se pidió informe á la Secretaria.

2.—Igual proveido recayó en el escrito en que Don Joaquín Aguilar acusa desercion á los Señores Florencio y Daniel Mora.

3.—Igual proveido en el escrito en que el Señor Pedro Diego Sáenz acusa rebeldía al Señor José del Carmen Benavides, en la ejecucion que contra éste sigue Rafael Cámos.

4.—En el escrito en que Timoteo Solano interpone apelacion de hecho en el juicio ejecutivo, por pesos, establecido por el Señor Mauricio Orozco contra la testamentaria de Pedro José Solano, se pidieron los autos.

5.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, en la instruccion seguida contra el indio Benito, por atribuirselé el delito de homicidio del indio Tijera.

6.—En la causa criminal seguida contra Juan Cervantes Castro, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se declaró sin lugar la excarceracion solicitada; y se señaló para la vista las doce del día dos del entrante mes de noviembre.

7.—Se proveyó autos en la causa criminal seguida contra José Jiménez, por el delito de hurto.

8.—Igual proveido recayó en la instruccion seguida contra John Golden, por hurto.

San José, octubre 21 de 1882.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la causa contra Eugenio Vasquez por el simple delito de lesiones, se decretaron traslados al defensor del reo y al Magistrado Fiscal en el orden expresado, y por el término de ley.

2.—En el juicio sobre reconocimiento como hijo natural, promovido por Don Luis Jerónimo Bonilla en la mortuoria de Don Nicolás Bonilla, se señaló para la vista las doce del día veintiseis del corriente mes.

En el escrito en que Don Manuel V. Zeledón, como apoderado del Señor Trinidad Mora, acusa desercion al Licenciado Don Francisco J. Acuña, en juicio ejecutivo que éste sigue contra el segundo, por no haber mejorado el recurso de súplica, se pidió informe á la Secretaria.

4.—En el escrito en que el Doctor Don Miguel W. Angulo acusa rebeldía á la Señora Ramona Arroyo por no haber contestado un traslado, en el juicio sobre nulidad de inventario y particion, promovido por la sucesion de la Señora Dionicia Badilla contra el Señor Juan Leon Arroyo, se pidió informe á la Secretaria.

5.—Igual proveido recayó en el escrito en que el Señor Braulio Bermudes acusa rebeldía al Señor Francisco Romero, por no haberse mostrado parte apelada en el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, promovido por el primero contra el segundo.

San José, octubre 21 de 1882.

El Secretario,
VICTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del lunes veintitres del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: Terreno de dos manzanas, plano y dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Antonio, Distrito segundo del primer Canton de esta Provincia, lindante: al Norte, terreno de José Ana Rojas y de Juan Murillo y Guzman; al Sur, idem de Juan Morera; al Este, idem de Francisco Ularé; y al Oeste, calle en medio, con propiedad de Juan Rojas.—Está valorada en cien pesos y está inscrita en el Registro de la Propiedad, pertenece á la mortuaria de Juan Murillo y Arias, quien la hubo por compra á José María Lobo, y se vende de orden de esta autoridad á pedimento de partes y previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar costas y deudas de la referida mortuaria. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3^o Constitucional.—Alajuela, octubre 18 de 1882.

SAMUEL CASTRO.
Dolores Ardon.—R. Rodriguez.

2.

A las doce del lunes veintitres del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: Una casa de habitacion de diez varas de frente por cinco de centro, paredes de adobes, madera redonda, y cubierta de teja del país, inclusive el terreno en que está ubicada, de media manzana, de superficie parte plana y parte ladera, de agricultura, lindante toda la finca: al Norte, propiedad de Pedro Morera; al Sur, con idem de herederos de Nicolás Conitriño; al Este, con idem de los mismos herederos de Conitriño; y al Oeste, con propiedad de Alejo y Simona Cordero y con calle pública de por medio, con idem de Venancio Venegas, está valorada en noventa pesos é inscrita en el Registro de la Propiedad, pertenece á la mortuaria del Señor Juan Arguedas y Carbonero y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de partes, previa informacion de utilidad y necesidad, para pagar costas y deudas de la referida mortuaria. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3^o Constitucional.—Alajuela, octubre 18 de 1882.—Esta finca está situada en el barrio de San Antonio de esta Ciudad, segundo Distrito, Canton primero de esta Provincia.

SAMUEL CASTRO.

Dolores Ardon.—R. Rodriguez.

2.

A las doce del día veintitres de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puertá de esta oficina el inmueble siguiente: Terreno como de dos manzanas de extension, plano, largo, dedicado á la agricultura, situado en esta Villa, en el paraje llamado "el Chupadero," comprendido bajo estos linderos: Norte, propiedad de Ignacio Herrera, hoy de José Hidalgo; Sur, idem de Manuel Salazar, hoy de Lorenzo Barrantes; Este, idem de Antonio Jiménez; y Oeste, idem de Toribio Araya y Julio González, calle pública en medio, valorado en ciento cincuenta pesos libre de gravámenes, é inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuaria de Mauricio Salazar y Ramos y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de partes y previa la informacion de necesidad, para el pago de costas, quinto y demas exigencias de la mortuaria. Acuda el que quiera hacer propuesta que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Único Constitucional de la Villa de Santa Bárbara, octubre 13 de 1882.

FLORENTINO CORTÉS.

Miguel Córdoba.—J. Lzo. Madrigal.

2.

REGIMEN MUNICIPAL.

En sesion celebrada el día quince del corriente mes por la I. C. M. de este Canton, al artículo 4^o se tomó en consideracion la siguiente propuesta:

I. C. Municipal de esta Provincia.

Manuel Víctor Dengo, mayor de treinta años, mecánico y vecino de esta Capital, respetuosamente vengo á exponer:

Hace algunos años dispusisteis, con mucho acierto y en beneficio público, conducir en tubos el agua que por un acueducto abierto atraviesa la Ciudad hasta llegar á las "Pávas," y con cuya medida se evitan los muchos males que dicha agua causa á los habitantes, tanto en la salud como en las propiedades. Con tal propósito hicisteis levantar el correspondiente plano é importasteis parte de los tubos que deben servir con tal objeto. Pero entendiendo que por razones de fuerza mayor, aquel beneficio proyecto no ha podido ponerse en ejecucion, y necesariamente tarde ó temprano, del todo ó partes, debe llevarse á efecto, yo me permito manifestar—1^o Me comprometo á construir los tanques de donde deben partir los tubos, y cuya construccion debe necesariamente hacerse al lado Oeste de la curva del Ferro-carril, punto en donde desagua la turbina del mismo.—2^o Colocar todos los tubos que hoy tenga en esta Ciudad esa Corporacion, hasta donde alcancen.—3^o Dirigir el todo de la obra cuando esteis en aptitud de continuarla; y 4^o Indicar á la misma el medio de convertir dicha agua en una regular y segura renta, dando al mismo tiempo facilidades importantes á las industrias. Estas ofertas las llevaré á efecto por mi propia cuenta, siempre que me permitais hacer uso del agua que contengan los tubos que salgan del mencionado lugar, para establecer el motor que debe servirme para el alumbrado eléctrico. Entiendo: 1^o que el pequeño pedazo de terreno que ocupen los indicados tanques, será indemnizado por el Municipio, y cuyas dimensiones no excederán de ocho varas por cada lado: 2^o que el Municipio allanará cualquiera dificultad que se presente con el Gobierno ó con los particulares, al poner los tubos en los terrenos donde deban pasar; y 3^o la concesion del uso del agua que conducen los mencionados tubos, debe hacerse ilimitada, pues así lo exige el asunto á que se destina.

En aclaracion de mi proyecto y peticion, debo manifestar que de ellos no se derivan perjuicios ni en los intereses del Municipio ni en los del público, pues el único mal sería desviar el agua por otro lado; pero no es así, sino que seguirá el mismo cauce que hoy tiene. No dudo, Ilustres Representantes de la Provincia, que atendiendo el mucho adelanto y general beneficio que mi empresa de alumbrado eléctrico dará al país, y á las positivas y valiosas ventajas que mi proyecto os facilita, cederéis satisfactoriamente á mi peticion; y para lo cual os suplico, si lo teneis á bien, nombres de entre vosotros, una comision, que constituida en el lugar y con mis explicaciones, pueda conocer prácticamente lo necesario, para vuestra mejor resolucion.—San José, 9 de octubre de 1882.—Manuel V. Dengo.

Sometida la propuesta relacionada, á la discusion correspondiente, y á fin de que tanto los interesados como el público en general lleguen á tener conocimiento perfecto de la obra que se propone y de que al mismo tiempo puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes, se dispuso, que esta Corporacion se traslade en cuerpo á las once y media de la mañana del domingo veintidos del corriente, al lugar en que se ofrece construir los estanques expresados, con el objeto de inspeccionar la situacion y circunstancias de la localidad y de oír las observaciones que se le hicieren.—Es conforme.

Gobernacion de la Provincia.—San José, octubre 19 de 1882.

FERNANDEZ.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Octubre 20.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térmi. med
19.	22.	19,50	20,17

Viento.

E.	N.	N.

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Oscuro. Oscuro.

Barómetro. Término med. 668,93

Lluvia: 1 h. 00 m. de duracion

Truenos: principio á la 1 h. 30 m. p. m

SECCION DE AVISOS.

AVISO.

El día 26 del corriente á las 8 a. m. Su Señoría Ilustrísima hará la bendicion del Templo dedicado al Sagrado Corazon de Jesus en esta Ciudad, siguiéndose la misa rezada del Ilmo. Sr. Obispo y la solemne procesion del Smo. Sacramento, que será conducido de la Iglesia Parroquial á las 11 a. m.

El 27 comenzará la Exposicion de 40 horas, durante las cuales habrá todos los días misa mayor para solemnizar la dedicacion del mencionado Templo.

Cartago, octubre 21 de 1882.

La Superiora,
SOB MARÍA ENCARNACION
Del Sagrado Corazon de Jesus.
3 v. 1.

MAGNIFICO NEGOCIO.

Se vende el lote 46 de primer orden: es terreno magnífico y clima sano. Queda al lado de la carretera Nacional que parte de Cartago á salir al Ferro-carril.—Se reciben billetes privilegiados, en pago.

F. CHAVES CASTRO.

6. v. 1.

TEATRO MUNICIPAL

COMPANIA LIRICO DRAMATICA
Y COREOGRAFICA

DEL SEÑOR BLEN.

OCTAVA FUNCION DE ABONO PARA EL
DOMINGO 22 DEL CORRIENTE.

Se pondrá en escena el drama religioso fantástico, con todo el aparato escénico que requiere su argumento, á cuyo efecto se ha construido nuevo decorado, cuyo título es:

Don Juan Tenorio.

Terminando la funcion con el baile titulado:

La Tertulia.

Bartolomé Calsamiglia,
Vende por mayor y menor, sombreros de pita de todas clases, cacao, harina, café y sacos.

COMPRA:

cueros secos, café y zarzaparrilla.

San José, setiembre 30 de 1882.

20 v. 7.